

ACORDADA Nº 6
AÑO 1987

EXP. Nº 1627/83 -SUPERINTENDENCIA JUDICIAL-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal / el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces doctores Don Augusto César Juan Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que en junio de 1984, esta Corte formuló una clara advertencia sobre las dificultades por las que atravesaba la Justicia Nacional del Trabajo en razón de la existencia en su seno de un número de causas que impedía en forma notoria e indudable, que los conflictos suscitados en materia laboral y previsional de competencia de ese fuero, pudiesen recibir un servicio de justicia acorde con la naturaleza de los bienes jurídicos en juego (acordada nº37).

Que, en tal sentido, fue puntualizada la evidente trascendencia social del tema, por resultar altamente perturbador que para percibir prestaciones de índole alimentaria los interesados deban seguir procesos de varios años de duración. Los propósitos que motivaron la creación del fuero laboral, se agregó, se ven así totalmente defraudados, ya que lo que se requiere -a fin de que dicho fuero cumpla efectivamente su función- es una justicia rápida y expeditiva, y no un proceso que en muchas ocasiones se prolonga por / tiempos apreciablemente superiores a los que demanda la sustanciación de las causas en cuestiones de otro carácter.

Que, con base en esos motivos, la Corte se dirigió al Poder Ejecutivo Nacional, acompañando copia de la comunicación del Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sugiriendo la necesidad de que /
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
se propicien determinadas medidas legislativas, de las que cabe especialmente recordar la creación de 35 juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo y la de un fuero especial de previsión social integrado únicamente por una Cámara de Apelaciones.

Que, el 10 de diciembre de 1985, el Tribunal dispuso reiterar los términos de la acordada antes citada, comunicándola a las Cámaras del Congreso Nacional.

Que, el 8 de mayo de 1986, fue nuevamente repetida la declaración de 1984, oportunidad en la que se subrayó que, transcurridos dos años desde esta última, la situación no había sido solucionada, en tanto se presentaron nuevas solicitudes de la Cámara Laboral de ampliación de términos, con el consiguiente perjuicio para los litigantes. También fue puesto de manifiesto, que "la cuestión tiene especial relevancia -por el carácter de la materia de que tratan- en los supuestos de expedientes previsionales. El incremento del envío efectuado por la Comisión Nacional de Previsión Social es de una magnitud tal -según el informe de la Presidencia de la Cámara Nacional / del Trabajo son 7.500 al día 14 de mayo de este año-, que el tiempo que insu- mirá su resolución equivaldrá, prácticamente, a una denegación de justicia / que afectará a un estrato social con reales y conocidas necesidades alimentarias" (acordada nº17).

Que, finalmente, el 18 de septiembre de 1986, fue una vez / más reproducido lo expresado en las acordadas 37/84 y 17/86 cits. (acordada nº41).

Que hoy, a casi tres años de la primera exhortación puede afirmarse que el estado de cosas existente en la práctica lejos de haber encontrado mejoría se ha visto empeorado. Respecto de la mencionada justicia nacio

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
nal de primera instancia cabe señalar que, mientras que para el 31 de diciembre de 1983 el número de los expedientes a su cargo era de 74.939, para igual fecha de 1986 alcanza a 94.477. Súmase a ello que en este año, hasta el 22 de abril, la justicia del trabajo recibió 14.455 demandas. Y, el número de dichos juzgados, no ha sido aumentado en medida alguna.

Que, respecto de la Cámara Laboral, el volumen de tareas se ha incrementado entre esas fechas en un elevado porcentaje, ya que pasó de / contar con 6819 expedientes en trámite al 31 de diciembre de 1983, a 10.843 en igual fecha de 1986.

Y, si bien ha sido un paso auspicioso, que satisface a las / sugerencias contenidas en las acordadas aludidas, la creación de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (ley 23.473, sancionada el 31 de octubre de 1986 y promulgada el 15 de diciembre de ese año) no es menos cierto que hasta el presente ese órgano judicial no ha sido constituido, no obstante que la Cámara del Trabajo recibió de la Comisión Nacional de Previsión Social 31.183 expedientes durante 1986 y 1.271 entre febrero y abril / del corriente año. En la actualidad, sólo a la espera del sorteo de Sala, la Cámara Laboral posee 19.723 expedientes previsionales.

Que el empeoramiento del estado de la justicia del trabajo hace imprescindible que esta Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, se dirija a los Poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales, a fin de reiterarles el llamado que se efectuó en las tres oportunidades recordadas.

Por ello,

ACORDARON:

Reiterar la necesidad y urgencia que requieren: a) la crea-

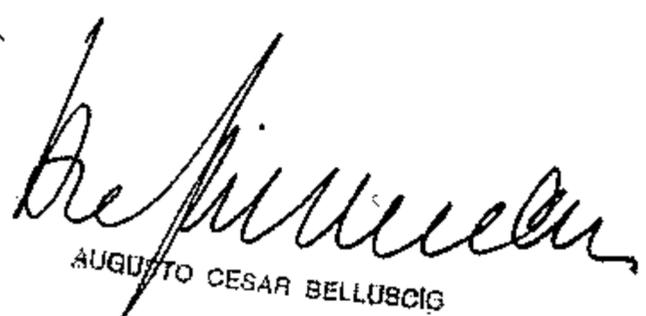
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ción de 35 juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo, con la dota-
ción de personal indicada en la acordada 17 de 1984; y b) la constitución y
puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad
Social.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y
registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



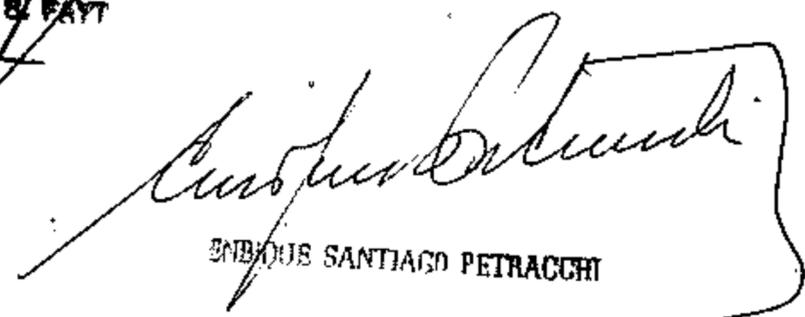
JOSE SEVERO CABALLERO



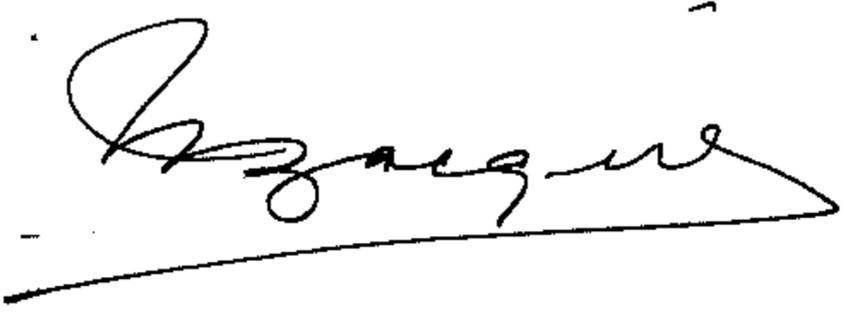
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



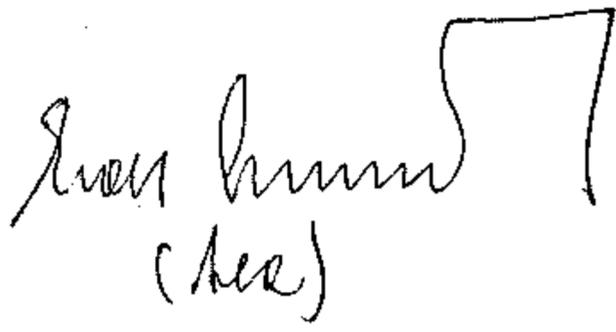
CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE



(See)

EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION